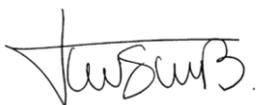


CONSTANCIA: Medellín, 03 de marzo de 2023. Señora juez me permito informarle que con el fin de evitar nulidades futuras se procederá a realizar nuevamente el requerimiento previo, en atención a que en el auto pretérito se requirió a JUAN MIGUEL VILLA LORA, quien actualmente no ostenta la calidad de presidente de COLPENSIONES, siendo realmente JAIME DUSSÁN CALDERÓN.

A Despacho.



JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ BARBOSA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA
ACCIONADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AFP COLFONDOS S.A.
RADICADO: 050013103002 **2023 00046** 00

REFERENCIA: NUEVO REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO. CIERA INCIDENTE CONTRA DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES.

En atención a la constancia consignada al inicio de la presente providencia, se procederá a realizar nuevamente el requerimiento previo, vinculando al actual encargo de acatar la orden de tutela, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el señor **FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA**, interpuso acción de tutela, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A.**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y se ordenó a la accionada **COLPENSIONES**:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado*

a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para proceder con la actualización y consolidación de la historia laboral del señor FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA (...)"

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra del **Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para verificar si en efecto no se ha cumplido con la orden proferida en sentencia judicial y las razones por la cuáles no se ha procedido de conformidad.

Respecto al **Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en su calidad de **DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES** de dicha entidad, se ordenará el cierre del incidente de desacato, teniendo en cuenta que el **PRESIDENTE** de **COLPENSIONES**, es el representante legal de la entidad accionada, lo que le da la atribución de ser la persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de la entidad que representa. Por lo tanto, es quien ostenta la calidad de superior de quien quiera que en la estructura interna sea el encargado de cumplir la tutela, esto, al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su calidad de **PRESIDENTE**, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de febrero de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **FABIO DE JESÚS BOLÍVAR MEJÍA**, identificado con la C.C. 71.581.285, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de **manera inmediata proceda en tal sentido**.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: CERRAR el presente incidente de desacato en contra del **Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en su calidad de **DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES** de dicha entidad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 031

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a16b8c15c25f01e69c3e02758043a9de89ebbafa310ad035826a6bb7905194a**

Documento generado en 06/03/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>